



## RESOLUCIÓN N° SEMAIG/UT/RA-016/2024

Página 1 de 4

ASUNTO: Resolución Administrativa de Acceso a la Información Sin Costo, de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche (SEMAIG).

VISTOS: Resolución Administrativa que recae sobre la solicitud de información interpuesta el 21 de febrero de 2024 a las 14:00:57 horas, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SISAI 2.0) perteneciente a la Plataforma Nacional de Transparencia, con el folio número: 040084700001624 dirigida a la SEMAIG, y que se tiene registrada acorde al SISAI 2.0, el mismo día, por lo que correrán los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (LTAIPEC), a partir de esa fecha.

### I. ANTECEDENTES

La SEMAIG recibió a través del SISAI 2.0, una solicitud de acceso a la información con los siguientes datos:

FECHA DE LA SOLICITUD: 21/ febrero / 2024 14:00:57 horas	Número de Folio asignado por el SISAI 2.0: 040084700001624.
SOLICITANTE: Beowulf	ENTE PÚBLICO: Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental.
CORREO ELECTRÓNICO: <a href="mailto:beowulfcampechano@gmail.com">beowulfcampechano@gmail.com</a>	

### II. DESCRIPCIÓN CLARA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

***"QUISIERA SABER CUANTO PERCIBE EL SIGUIENTE PERSONAL (SALARIO, PRESTACIONES Y SI SE ENCUENTRA DE BASE O SINDICALIZADO)***

- 1.- CARLOS TOMAS SILVA DUARTE
- 2.- DENISE BARREIRO CORONADO
- 3.- ROGER ANTONIO BERMAN BAÑOS
- 4.- MISAEL ABRAHAM RAMIREZ GONGORA

**SALUDOS\*** (Sic)

### III. OTROS DATOS ADICIONALES PARA FACILITAR SU LOCALIZACIÓN:

*No se presentaron datos adicionales en la presente solicitud.*



RESOLUCIÓN N° SEMAIG/UT/RA-016/2024

Página 2 de 4

#### IV. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que acorde a lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4 fracción XXI, 5 fracción VII y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; 1, 3, fracciones XX y XXII, 44, 45 fracciones II, XIV y XV, 50, 51, fracciones II, III, IV, V y XII, 125, 126, 129, 130, 136, 137 y 139 de LTAIPEC, esta Unidad de Transparencia de la SEMAIG es competente para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, realizar los trámites internos para la atención de las solicitudes recibidas y efectuar las notificaciones a los solicitantes respecto a la información proporcionada por las áreas administrativas del sujeto obligado a las que el asunto fue turnado.

SEGUNDO. - Que el Licenciado Alejandro Dionisio Basulto Fuentes fue designado como Responsable de la Unidad de Transparencia de la SEMAIG por el Titular de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

TERCERO. - Al respecto, la Unidad Administrativa de la SEMAIG con fundamento en lo que establece el artículo 51 fracción II, IV y V, relacionados con los artículos 48, 49 fracción II, 130 y 140 párrafo primero y demás relativos aplicables de la LTAIPEC, realizó el proyecto de respuesta para atender la solicitud de información con folio 040084700001624, en razón de que el área es competente para orientar al solicitante.

#### V. TRATAMIENTO

En el proyecto de respuesta emitido por la Unidad Administrativa de esta Dependencia, sustentando su actuar conforme a las atribuciones y funciones establecidas en el artículo 51 fracciones I y II, así como el artículo 140 de la LTAIPEC, emitiendo el criterio de **ACCESO A LA INFORMACIÓN** respecto de la solicitud con folio 040084700001624, misma que fue en el siguiente tenor:

***"Por medio del presente y en atención a su memorándum N° SEMAIG/OS/UT/012-BIS/2024 fechado 21 de febrero del año en curso y, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracciones XV y XIX; 51 fracciones II y IV; y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (LTAIPEC), mismos que marcan la obligatoriedad y el tratamiento para las solicitudes de acceso a la información, y de acuerdo con la solicitud de transparencia recibida en la fecha antes señala con folio número 040084700001624, suscrita por parte del peticionario que se identificó como Beowulf y quien utiliza el correo electrónico: [beowulfcampechano@gmail.com](mailto:beowulfcampechano@gmail.com), quien nos solicita proporcionar información relacionado con el salario, las prestaciones y si se encuentran laborando como empleados de base o sindicalizados, de las siguientes personas: Carlos***



RESOLUCIÓN N° SEMAIG/UT/RA-016/2024

Página 3 de 4

Tomás Silva Duarte; Denise Barreiro Coronado; Roger Antonio Berman Baños y Misael Abvraham Ramírez Góngora.

En respuesta a lo cual, se informa al solicitante lo siguiente:

- Que, derivado de un análisis exhaustivo de la documentación que obra en los archivos de esta Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, **NO se encontró información que proporcionar** con relación al salario, las prestaciones y lo referente a si son de base o sindicalizados las personas que responden al nombre de Carlos Tomás Silva Duarte; Denise Barreiro Coronado; Roger Antonio Berman Baños y Misael Abvraham Ramírez Góngora, **lo anterior en razón de que los mencionados no se encuentran adscritos a la plantilla laboral de esta Dependencia.**
- En este tenor, la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche expone la CERO EXISTENCIA de información, ello de acuerdo con las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, para proveer respuesta que satisfaga los requerimientos aludidos por el peticionario.
- En respaldo de dicha aclaración, se cita el criterio de interpretación histórico 18/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y, según el cual, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo, sin que por tanto se trate de una declaratoria de inexistencia:
  - Criterio 18/13: Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo."



**RESOLUCIÓN N° SEMAIG/UT/RA-016/2024**

Página 4 de 4

En mérito de lo anterior, es de resolverse y se

**RESUELVE:**

PRIMERO. - Se proporciona el Acceso a la Información Sin Costo, de conformidad con lo precisado en los puntos primero, segundo y tercero de los considerandos de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Queda enterado el solicitante que, de acuerdo a lo que establecen los artículos 147 y 149 de la LTAIPEC, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIPEC) o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SISAI 2.0) perteneciente a la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como quedó asentado en el acuse de la solicitud.

**ASÍ LO DIO A CONOCER ANA LUISA GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SEMAIG, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**EN ESE SENTIDO, LA PRESENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ES NOTIFICADA AL PETICIONARIO POR CONDUCTO DEL LICENCIADO ALEJANDRO DIONISIO BASULTO FUENTES, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SEMAIG, EN EL LUGAR Y FECHA ANTES SEÑALADA.**

**LIC. ALEJANDRO DIONISIO BASULTO FUENTES**  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SEMAIG